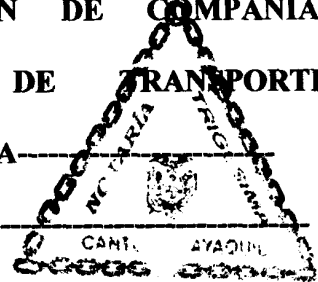


NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:
COMPAÑIA DE TRANSPORTE
TRANSLUS S.A.

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de Marzo de dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: **a) ANGEL FRANCISCO LLUSCA TOLEDO** quien declara ser ecuatoriano, casado con María Lorena Montevideo Casal, ejecutivo; **b) IVONNE DEL CARMEN LLUSCA TOLEDO** quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva; **c) ARTURO FERNANDO VITERI POVEDA** quien declara ser ecuatoriano, casado con María José Llusca Toledo, ejecutivo; **d) JOSE MARIA LLUSCA MORALES** quien declara ser ecuatoriano, casado con Grace Toledo, ejecutivo; Domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSLUS S.A.**, **a) ANGEL FRANCISCO LLUSCA TOLEDO** quien declara ser ecuatoriano, casado con María Lorena Montevideo Casal, ejecutivo; **b) IVONNE DEL CARMEN LLUSCA TOLEDO** quien declara ser ecuatoriana, divorciada, ejecutiva; **c)**



ARTURO FERNANDO VITERI POVEDA quien declara ser ecuatoriano, casado con María José Llusca Toledo, ejecutivo; **d) JOSE MARIA LLUSCA MORALES** quien declara ser ecuatoriano, casado con Grace Toledo, ejecutivo; Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se

constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSLLUS S.A. CAPÍTULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía

anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSLLUS S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes

Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **OBJETO**

SOCIAL de la compañía es dedicarse a: **A) La compañía se dedicara exclusivamente al**

Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la

Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emiten los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su

objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles

permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. **Art.** Los Contratos de Operación que

reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte publico y de carga pesada,

serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de

propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Art.** La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y

transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes

Organismos de Transito. **Art.** La Compañía en todo lo relacionado con el transito y

transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, transito y

Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los

organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **Art.** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos”

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su **domicilio**

principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El

Capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en MIL

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán

numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida,

sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPÍTULO CUARTO:**

DE LA JUNTA GENERAL - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien

hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los artículos c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Reserva Legal se formará por lo menos

con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. – Una vez

que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. – La

Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO:**

DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO CUARTO.- El **Presidente** de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El **Gerente General**, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- El **Presidente** tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El **Gerente General**

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre

de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.— La Junta General de

Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.— Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

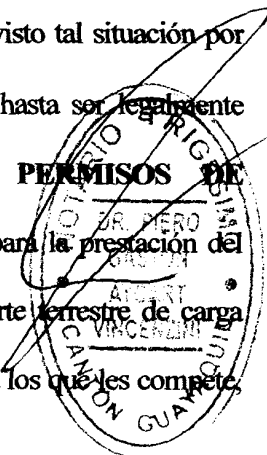
GENERALES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**— Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CASOS**

DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.— La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.— Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, esta liquidación correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**— Cuando uno o más funcionarios de la

Compañía hubieren concluido su periodo designado y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, estos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**— **LOS PERMISOS DE**

OPERACIÓN. - Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte terrestre Comercial, en la modalidad de Transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, serán autorizados por los organismos de tránsito a los que les compete,



y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REFORMA DEL ESTATUTO. – La reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** - La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley de Tránsito vigente, a sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** – La suscripción de las acciones es la siguiente: a) ANGEL FRANCISCO LLUSCA TOLEDO suscribe SETECIENTAS acciones; b) IVONNE DEL CARMEN LLUSCA TOLEDO suscribe CIEN acciones; c) ARTURO FERNANDO VITERI POVEDA suscribe CIEN acciones; d) JOSE MARIA LLUSCA MORALES suscribe CIEN acciones; **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.**- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Virginia Olmedo Vera para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Virginia Olmedo Vera, Registro Número: uno tres dos uno cero, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil

2011/03/02

Mediante comprobante No. 108662947, el (la) Sr. (a) (ita): ANGEL FRANCISCO LLUSCA TOLEDO

Con Cédula de Identidad 1708554421, consignó en este Banco la cantidad de: 250.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañía DE TRANSPORTE TRANSLLUS SA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	ANGEL FRANCISCO LLUSCA TOLEDO	1708554421
2	IVONNE DEL CARMEN LLUSCA TOLEDO	0910116458
3	ARTURO FERNANDO VITERI POVEDA	0911275550
4	JOSE MARIA LLUSCA MORALES	0900177452
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 175.00	usd
\$ 25.00	usd
\$ 25.00	usd
\$ 25.00	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 250.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Ma. Lorena Morano Garzón
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 033-CJ-009-2010-CNTTTSV

**CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSLUS S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil (Cda. La Fae, Av. Luis Plaza Dañín. MZ 21, V5), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que recibe la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 249-DAJ-009-2010-CNTTTSV, de fecha 09 de junio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSLUS S.A.", por haberse cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCIÓN No. 033-CJ-009-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Sta. María. Teléfonos: (593) 252 6814 y 252 6815. Quito, Ecuador



Comisión de Tránsito
del Ecuador



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2006, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSLUS S.A.", con domicilio en el cantón Guayaquil (Cda. La Fae, Av. Luis Plaza Dahin. MZ 21, V5), provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 24 días del mes junio de 2010.

LO CERTIFICO:

Ricardo León Khairalla
DIRECCIÓN EJECUTIVA

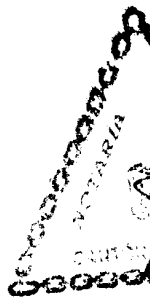
SECRETARÍA GENERAL - ENC



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICÓ

11 AGO 2010

a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

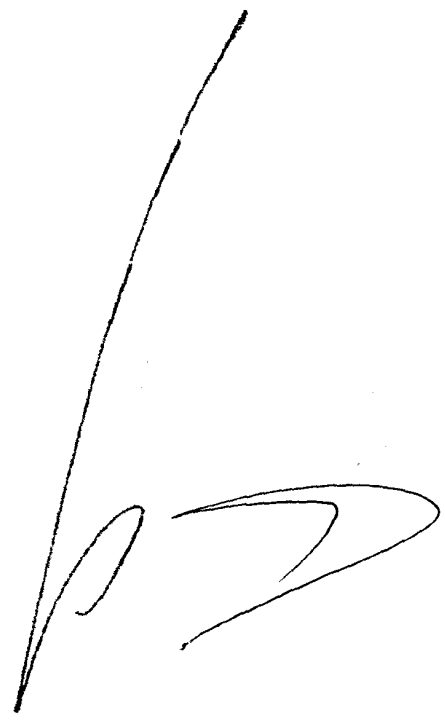


Angel Francisco Llusca Toledo
ANGEL FRANCISCO LLUSCA TOLEDO
C.C. # 1703554421
Cert. Vot. No. 041-0358

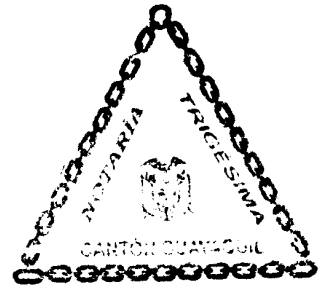
Ivonne Del Carmen Llusca Toledo
IVONNE DEL CARMEN LLUSCA TOLEDO
C.C. # 0910116458
Cert. Vot. No. 140-0498

Arturo Fernando Viteri Poveda
ARTURO FERNANDO VITERI POVEDA
C.C. # 0911275550
Cert. Vot. No. 131-0744

Jose Maria Llusca Morales
JOSE MARIA LLUSCA MORALES
C.C. # 0900177452
Cert. Vot. No. No Aplica



Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la compañía, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSLUS S.A.**, que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy, he tomado nota de la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.11.0002063**, emitida el 31 de Marzo de 2011, por Rafael Mendoza Avilés, Subdirector Jurídico de compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía Anónima Denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSLUS S.A.**
Guayaquil, 01 de Abril de 2011



Dr. Piero G. ...
NOTARIO ... GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 19.585
FECHA DE REPERTORIO: 07/abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha doce de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002063, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, **RAFAEL MENDOZA AVILES**, el **31 de marzo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSLUS S.A.**, de fojas 33.226 a 33.241, Registro Mercantil número **6.469.-**

ORDEN: 19585



s 42,45

REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0010293

Guayaquil,

27 ABR 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSLUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL